



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

**SALTA, 11 DE FEBRERO DE 2019**

**RESOLUCION N° 28 / 2019**

**SUBSECRETARIA DE INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS**

**VISTO** la Ley Provincial N° 8.086 y la Ley Nacional N° 27.349; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el título VII de la Ley N° 8.086 dispuso la unificación del Registro Público de Comercio con la Inspección General de Personas Jurídicas, habiéndose remitido en fecha 29 de febrero la totalidad de la documentación relativa a la Sociedad por Acciones Simplificadas a esta Subsecretaría, mediante Convenio suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y la Corte de Justicia de Salta, aprobado por Resolución N°133/19 y Acordada N° 12786, respectivamente;

Que en virtud de ello la Inspección General de Personas Jurídicas asumió la competencia atribuida por el artículo 97 de la citada Ley, y establece que el organismo deberá dictar a sus fines las normas necesarias para organizar y ejecutar todas las medidas conducentes para el cumplimiento e instrumentación de las previsiones contenidas en la Ley Nacional N° 27.349;

Que, la Ley N° 27.349, creó en su Título III la denominada Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), estableciendo que las mismas podrán constituirse por medios electrónicos con firma digital, debiéndose dictar e implementar las normas reglamentarias a tales efectos, previéndose el uso de medios digitales y establecer un procedimiento de notificación electrónica y resolución de observaciones que se realicen sobre la documentación presentada;

Que ello impone el desafío de contar con adecuadas herramientas y recursos tecnológicos para su aplicación, lo que implica el desarrollo y adecuación progresiva de medios y documentos digitales, notificación electrónica, firma digital y la rúbrica de libros digitales;

Que al respecto, la Ley Provincial 7.850 de adhesión a la Ley Nacional 25.506 de "Empleo de Firma Electrónica y la Firma Digital", dispone en su artículo 4: *"Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico"*;

Que el Decreto N° 573/18 aprobó la citada Ley N° 7.850, estableciendo en su parte pertinente el artículo 2: *"...La tecnología de firma digital se podrá emplear para agentes y funcionarios públicos en las aplicaciones de gestión de los organismos a que*



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

*estos pertenecieran, con los alcances previstos en la Ley Nacional N° 25.506 y sus modificatorias, en la Ley Provincial N° 7.850 y en la presente reglamentación.”;*

Que en este orden de ideas, este organismo busca implementar la despapelización de los procesos administrativos, impulsando el uso en el Estado de la documentación en soporte electrónico, contribuyendo a mejorar la gestión de gobierno, posibilitando la realización de trámites por internet en forma segura, iniciándose un periodo de transición hasta el remplazo del soporte papel;

Que lo manifestado puede lograrse utilizando las herramientas tecnológicas con que actualmente cuenta la provincia, por medio de la Secretaría de Modernización de Estado, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, creada por el Decreto 573/18, como Autoridad de Aplicación de la Ley 7.850;

Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 97 de la Ley de la provincia de Salta N° 8086;

**LA SUBSECRETARIA  
DE INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la reglamentación relativa a la inscripción registral y demás trámites vinculados a la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS), la que se agrega en Anexo I, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar los Anexos II, III, IV, y V, relativos al Formulario de Solicitud, Modelo tipo de Instrumento Constitutivo “SAS”, Modelo de Edicto, y Declaración Jurada – Res. UIF 11/2011, respectivamente, los cuales se agregan y forman parte integrante del presente instrumento.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer que la inscripción de los documentos constitutivos y demás actos y documentos modificatorios de las “Sociedades por Acciones Simplificadas – SAS” se realizará por medios digitales, en una base de datos digital del organismo.

**ARTÍCULO 4.-** Establecer que las SAS que se hayan inscripto en el Juzgado de Minas y en lo Comercial del Registro, deberán digitalizarse y ser incorporadas a la base de datos de inscripciones por medios digitales de las “Sociedades por Acciones Simplificadas – SAS”, de este organismo.

**ARTÍCULO 5.-** Registrar, Publicar en el Boletín Oficial, y archivar.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

**ANEXO I**

**SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)**

**TITULO I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Competencia y ámbito de aplicación**

La Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas tiene a su cargo las funciones atribuidas por la Ley N° 8086 (título VII) de la provincia de Salta, para la inscripción de las Sociedades por Acciones Simplificadas (en adelante SAS), creadas por la Ley N° 27.349, en el ámbito de la provincia de Salta.

Las inscripciones de los trámites de las SAS se realizarán en el Registro Público de la Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas.

Dentro de la órbita y bajo la dependencia de la Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas, funciona la Dirección de Sociedades Comerciales, organismo que tendrá a su cargo el control del cumplimiento de los requisitos necesarios para ordenarse la inscripción registral por la Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

La SAS no estará sujeta a la fiscalización de esta autoridad de contralor durante su funcionamiento, disolución y liquidación, ni aún en los casos en que su capital social supere el previsto por el artículo 299 inc. 2, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, conforme las disposiciones de las leyes de fondo.

**Artículo 2. Régimen Aplicable.**

Se aplicará a la SAS las normas del Título III de la Ley Nacional N° 27349, y supletoriamente la Ley General de Sociedades N° 19.550 (LGS), en cuanto se concilien con la Ley N° 27.349.

**Artículo 3. Forma de tramitación.**

Los trámites que conforme la ley de fondo requieran inscripción registral para la SAS, serán tramitados de conformidad con las previsiones de la presente resolución, y de acuerdo con la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta N° 5348, y sus modificatorias.

También se tramitará la inscripción registral de los trámites de la SAS, a través de los sistemas de documentación electrónica prevista para la provincia de Salta, de conformidad el art. 4 y 5 de la Ley 7850, y de acuerdo a las normas reglamentarias que la autoridad de aplicación dicte en consecuencia.

**Inscripción registral por medios digitales.**



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales requeridos para cada trámite de inscripciones de los documentos constitutivos y demás actos o documentos modificatorios de las SAS, se procederá a ordenarse las inscripciones registrales de los mismos mediante medios digitales.

El escribano/a actuario/a de registro, realizará las inscripciones registrales en una base de datos digital que se llevará a tales fines, debiendo firmar digitalmente todas las anotaciones que realice.

Las inscripciones registrales digitales deberán practicarse mencionado el número de asiento, documento o acto inscripto y fecha, número de resolución que ordenó la inscripción, fecha y lugar de inscripción, número de expediente, y número único de matrícula registral.

Efectuada la inscripción registral digital, se notificará al solicitante mediante notificación electrónica al correo electrónico constituido.

**Artículo 4. Constitución. Firma digital. Digitalización de documentos.**

**a) La SAS podrá ser constituida por:**

1. Escritura pública.
2. Instrumento privado con las firmas de sus otorgantes certificadas por escribano público.
3. Documento electrónico con firma digital de todos sus otorgantes.

**Digitalización de documentos.**

En el trámite de inscripción de constitución por expediente electrónico, el organismo digitalizará los documentos, mencionados en el apartado 1 y 2, hasta tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta complete los procesos de adquisición de tecnología de firmas digitales y digitalización de documentos, en cuyo caso, deberán ser remitidos a los fines de su inscripción en el formato de archivo digital.

En el supuesto de constitución del apartado 3, se deberá enviar el documento electrónico al organismo con las firmas digitales, a los fines de dar inicio al trámite expediente electrónico.

**b) Actos posteriores a la constitución:**



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

1. Escritura pública. Si la misma contiene transcripción de actos o acuerdos obrantes en los registros sociales, deben identificarse los mismos y las actas con sus datos de individualización.

2. Instrumento privado: con firma del representante legal deberá ser certificada por escribano público, o bien ser extendida con firma digital del representante legal. En ambos supuestos, deberá adjuntarse el documento que contenga el acta correspondiente a la reunión de socios o administradores de la cual surja la toma de decisión de que se trate.

**Digitalización de documentos.**

Para la digitalización de los actos posteriores a la constitución, estese a lo establecido en el apartado de digitalización de documentos del inciso a) del presente artículo.

**Artículo 5. Trámites. Requisitos Generales. Constitución de correo electrónico.**

Las presentaciones para todo trámite deben ser efectuadas por el representante legal de la sociedad, escribano autorizante en su caso, apoderado o autorizado.

En los últimos dos supuestos, si no surgiera del instrumento que aprueba el acto a inscribir, deberán acreditar la personería con la siguiente documentación:

Apoderado: mediante la presentación del poder en copia certificada por escribano.

Autorizado: mediante la presentación de autorización suscripta por el representante legal, en su defecto por el escribano autorizante o apoderado con facultades para delegar autorizaciones.

En todo trámite debe consignarse un domicilio a los efectos del trámite. Sin perjuicio de ello, tendrá efectos vinculantes para la entidad toda notificación o comunicación que en el ejercicio de sus atribuciones el organismo realice en la última sede social inscripta.

Los soportes, medios y documentos en formato papel que requiera el trámite registral, podrán ser remplazados por equivalentes digitales, cuando el organismo así lo requiera.

**Constitución obligatoria de correo electrónico.**

En el inicio de todo trámite, o en la primera presentación a efectuarse en el mismo, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deberá constituir con carácter de declaración jurada una dirección de correo electrónico, la cual se utilizará para toda notificación relativa a las observaciones que se realicen a la documentación presentada, y resoluciones de inscripciones registrales que dicte el organismo.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

Será responsabilidad del administrador informar cualquier modificación respecto de la casilla de correo electrónico, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado.

**Artículo 6. Informe previo.**

En los casos en que la documentación presentada ante el organismo no cumplimente con los requisitos legales y fiscales requeridos, se realizará un informe previo con detalle de los requisitos faltantes. El mismo se notificará al correo electrónico constituido por el solicitante, estableciéndose un plazo razonable para el cumplimiento de los mismos. La autoridad administrativa podrá ordenar el archivo de dichas actuaciones cuando se haya excedido tales plazos sin haber cumplimentado los requisitos oportunamente informados.

**Título II. Trámite de inscripción SAS.**

**Trámite Exprés en 24 hs.**

**Artículo 7. Inscripción de Instrumento Constitutivo.**

El instrumento constitutivo, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos, en los términos del artículo 36 de la Ley N° 27.349:

1. Identificación de los socios.
2. La denominación social.
3. El domicilio de la sociedad y su sede.
4. La designación de su objeto.
5. El plazo de duración.
6. El capital social y el aporte de cada socio.
7. La organización de la administración, de las reuniones de socios y, en su caso, de la fiscalización.
8. Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.
9. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros.
10. Las cláusulas atinentes a su funcionamiento, disolución y liquidación.
11. La fecha de cierre del ejercicio.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

**Artículo 8. Tramite exprés.**

La inscripción será realizada en el plazo abreviado que determina el Artículo 38 de la Ley 27.349, siempre que el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo, y el modelo de edicto, aprobados en esta resolución en los Anexos III y IV, y cuando todos los otorgantes fueran personas humanas actuando por derecho propio y el aporte fuera en dinero.

**Artículo 9. Requisitos para la Inscripción de Instrumento Constitutivo.**

Al momento de la presentación se deberá adjuntar:

- a. Formulario de Solicitud de inscripción de Instrumento Constitutivo SAS (Anexo II).
- b. Nro. De Trámite de Reserva de Nombre realizado previamente (finalizado).
- c. Instrumento Constitutivo, en caso de optarse por el Modelo Tipo de Instrumento Constitutivo "SAS", debe completarse conforme Anexo III, en ambos supuestos con firma de todos los otorgantes certificadas.
- d. Proyecto de Edicto, en caso de optarse por el modelo de edicto, debe completarse conforme Anexo IV.
- e. Declaración jurada "PEP" de los miembros del órgano de administración y fiscalización en su caso, sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, conforme lo establecido en la ley 25.246 y Res. UIF N° 11/11, 26/11 y 52/12, indicando el motivo en caso de ser afirmativo. (Anexo IV)
- f. Acreditación de la integración del capital social, conforme a lo establecido en los artículos 19 y ss. de la presente resolución.
- h. Comprobante de pago de tasas fiscales, conforme disponga la Ley Impositiva Provincial vigente.

**Publicación en el boletín oficial de la provincia de Salta.**

Para la publicación de los tramites de inscripción de instrumento constitutivo prevista en el artículo 37 inciso a) de la ley 27.349, se deberá retirar el edicto firmado por el organismo para su posterior publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 10. Obtención de Certificación de Inscripción en Trámite**

En cualquier instancia del trámite de inscripción el interesado podrá solicitar la Certificación de Inscripción en Trámite, el que será emitido con firma del funcionario autorizado a tales fines.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

### **Título III. Constitución, Modificaciones y Actos societarios de SAS**

#### **Artículo 11. Socios.**

##### **1. Personas Humanas**

Se deberán acreditar los requisitos del art. 36 inc. 1 de la ley 27.349, debiendo constar: El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de los socios, en su caso.

##### **2. Personas Jurídicas constituidas en la República Argentina.**

1. Sociedades inscriptas en Registros Públicos. Se deberá acreditar:

a. Su existencia e inscripción, la personería y facultades de quien la represente en el acto de constitución, indicando además su sede social, a través del instrumento constitutivo.

b. Declaración jurada en la que se deberá manifestar el cumplimiento del artículo 39, inc. 2, de la Ley N° 27.349.

c. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. Personas jurídicas de las contempladas en el Capítulo I, Sección IV de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Se deberá acreditar:

a. Denominación y sede social, así como también lo exigido para la adquisición de bienes registrables conforme lo dispuesto en el artículo 23, segundo párrafo, Ley General de Sociedades N° 19.550.

b. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Personas Jurídicas no societarias. Además de cumplirse con lo requerido en el sub-inciso a) del inciso 1 de este artículo, la justificación legal de la capacidad para constituir la SAS debe resultar del instrumento de constitución o, en su caso, de documentación complementaria.

##### **3. Personas jurídicas constituidas en el extranjero.**

1. Tratándose de sociedades se deberá acreditar su inscripción de acuerdo a lo establecido en los artículos 118 o 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550

2. Tratándose de personas jurídicas no societarias se aplica, en lo pertinente, lo dispuesto en el inciso 3 anterior. Asimismo, y en su caso, deberá acompañarse un certificado que acredite la autorización y/o inscripción extendida por la autoridad competente de la jurisdicción de origen.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

3. Clave de identificación tributaria (C.U.I.T.-C.D.I.).

**Artículo 12. Limitaciones.**

Para constituir y mantener su carácter de SAS, la sociedad:

1. No deberá estar comprendida en ninguno de los supuestos previstos en los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, 19.550.
2. No podrá ser controlada por una sociedad de las comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades 19.550, ni estar vinculada, en más de un treinta por ciento (30 %) de su capital, a una sociedad incluida en el mencionado artículo.

En caso de que la SAS por cualquier motivo deviniera comprendida en alguno de los supuestos deberá transformarse conforme lo determinado por el artículo 39 de la ley 27.349.

**Artículo 13. Denominación**

Debe ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 36 inciso 2 de la Ley 27.349, y a los principios reglados en el Art. 151 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La denominación social deberá contener la expresión “Sociedad por Acciones Simplificada” sus abreviaturas o las siglas SAS o S.A.S., o “Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal” sus abreviaturas o las siglas SASU o S.A.S.U., según sea o no unipersonal.

La denominación social deberá registrarse con carácter previo al trámite de constitución teniendo por efecto su reserva por el plazo de treinta (30) días corridos, cuyo vencimiento se consignará en la constancia de registro de la reserva.

**Artículo 14. Cambio de denominación social**

Para realizar el cambio de denominación social, se deberá presentar:

- a. Formulario de trámite, constituyendo domicilio legal electrónico.
- b. Copia certificada del acta de convocatoria a reunión de socios, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma.
- c. Constancia de la publicación prescripta por el artículo 237 LGS, salvo que la reunión haya sido unánime.
- d. Copia certificada del acta de la reunión de socios que aprobó la reforma de estatuto, debiendo surgir de la misma respecto de los accionistas asistentes nombre y apellido, DNI/CUIT/CDI, acciones y votos que poseen, consignándose el porcentaje del capital social presente con el cual se toma la decisión.  
Debe surgir del acta de reunión la redacción completa del artículo reformado.
- e. Copia certificada del libro del Registro de Acciones.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

- f. Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT).

**Artículo 15. Domicilio.**

El instrumento constitutivo debe especificar el domicilio. La sede social podrá constar en el instrumento constitutivo o en su defecto, deberá inscribirse simultáneamente por separado suscripta por el órgano de administración.

La denuncia de la sede social de la sociedad, tendrá carácter de declaración jurada de quien la represente en el acto de inscripción, en cuanto a su existencia, y deberá indicar datos suficientes que permitan precisar su ubicación (calle, altura, piso, departamento, oficina, localidad, etc.).

**Artículo 16. Objeto Social**

El objeto social podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas.

En ningún caso, cualquiera sea la naturaleza o diversidad del objeto social, se exigirá la acreditación de un capital que supere el capital mínimo previsto por el artículo 40 de la Ley N° 27.349.

**Artículo 17. Reforma de Objeto Social**

Para realizar reforma de estatuto por reforma del objeto social, se deberá presentar:

- a. Formulario de trámite, constituyendo domicilio legal electrónico.
- b. Copia certificada del acta de convocatoria a reunión de socios, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma.
- c. Constancia de la publicación prescripta por el artículo 237 LGS, salvo que la reunión haya sido unánime.
- d. Copia certificada del acta de la reunión de socios que aprobó la reforma de estatuto, debiendo surgir de la misma respecto de los accionistas asistentes nombre y apellido, DNI/CUIT/CDI, acciones y votos que poseen, consignándose el porcentaje del capital social presente con el cual se toma la decisión.  
Debe surgir del acta de reunión la redacción completa del artículo reformado.
- e. Copia certificada del libro del Registro de Acciones.
- f. Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT).

**Artículo 18. Capital Social**

El capital social no podrá ser inferior al importe equivalente a dos veces el salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la constitución de la sociedad.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

El capital social y el aporte de cada socio, deberán ser expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento. Deberá el instrumento constitutivo, además, contemplar la suscripción del capital, el monto, y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la firma de dicho instrumento. (Confr. Art. 36 inc.6 Ley 27.349)

**Artículo 19. Aportes en dinero. Formas de acreditar la integración:**

La integración en dinero del capital suscrito deberá acreditarse en el porcentaje fijado en el instrumento constitutivo, en conformidad al porcentaje mínimo del 25% establecido en el Artículo 41 de la Ley 27.349, mediante:

a. Constancia de depósito bancario;

b. La manifestación expresa, en la escritura pública de constitución de la sociedad, del escribano autorizante de que, por ante él, los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación hacen entrega de los fondos correspondientes en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de prevención de lavado de dinero, a los administradores designados en ese mismo acto y que éstos los reciben de conformidad y a los fines indicados. Podrá igualmente constar que dicha entrega se hace al mismo escribano autorizante, con cargo a él de entregar los fondos a la administración social una vez inscripta la constitución de la sociedad;

c. Acta notarial por separado en la cual consten los mismos recaudos consignados en el inciso anterior, cuando la sociedad se constituya por instrumento privado; o

d. Certificación contable.

Los aporte en especie deben integrarse en un cien por ciento (100%) al momento de la suscripción en el instrumento constitutivo.

**Artículo 20. Aportes en bienes no dinerarios:**

Los aportes en bienes no dinerarios podrán ser efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso, quienes deberán individualizarlos en el instrumento constitutivo e indicar, bajo forma de declaración jurada, los antecedentes justificativos de la valuación o, en su defecto, según los valores de plaza. (Confr. Art. 42 Ley 27.349)

Su integración deberá ser acreditada mediante certificación contable efectuada por contador público independiente, entendiéndose por tal a quien no sea administrador, gerente o síndico en la sociedad ni esté en relación de dependencia con ella, con su firma legalizada ante el Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Salta.

De la certificación debe surgir la identificación de los bienes aportados, su ubicación, estado de conservación, valor de plaza y calificación respecto si lo supera o no.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

En caso de ser bienes registrables, deberá referirse a su inscripción preventiva (Confr. Art. 38 Ley 19.550), la cual se acreditará mediante su título y certificado de dominio histórico con deducción de los gravámenes que pudieran afectarlo.

Las prestaciones accesorias no forman parte del capital social.

**Artículo 21. Capital social, su aumento y aportes irrevocables.**

**I. Aumento de capital sin reforma del instrumento constitutivo.**

En caso de haber optado los socios por incluir en el instrumento constitutivo la facultad prevista en el artículo 44 de la Ley N° 27.349 respecto del aumento de capital social fuera menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto, el mismo no se inscribirá ni publicará de conformidad con lo previsto en el citado artículo.

El administrador deberá presentar el acta de la resolución de los socios de la que surja el aumento a efectos de preservar en el legajo de la SAS, la información sobre el cumplimiento del tracto registral.

**II. Aumento de capital con reforma del instrumento constitutivo.**

En caso de que el aumento de capital importe una reforma del instrumento constitutivo, la SAS deberá inscribir la modificación del instrumento constitutivo acompañando:

- a. Formulario de trámite, constituyendo domicilio legal electrónico.
- b. Copia certificada del acta de convocatoria a reunión de socios, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma.
- c. Constancia de la publicación prescripta por el artículo 237 LGS, salvo que la reunión haya sido unánime.
- d. Copia certificada del acta de la reunión de socios que aprobó la reforma de estatuto, debiendo surgir de la misma respecto de los accionistas asistentes nombre y apellido, DNI/CUIT/CDI, acciones y votos que poseen, consignándose el porcentaje del capital social presente con el cual se toma la decisión.  
Debe surgir del acta de reunión la redacción completa del artículo reformado.
- e. Copia certificada del libro del Registro de Acciones.
- f. Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT).

**Artículo 22. Formas de acreditación de integración del aumento de capital.**

**Aportes Dinerarios.** La integración de los aportes en dinero deberá acreditarse a través de la constancia de los datos de bancarización de las sumas recibidas o, en su defecto, mediante dictamen profesional o acta notarial, que certifiquen la recepción de los fondos por parte de la SAS.

**Aportes no dinerarios.** La integración de los aportes no dinerarios deberá acreditarse a través del acta de la reunión de socios de la cual surjan los datos de los bienes aportados



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

y de su valuación. Asimismo, deberá acompañarse el acta de la reunión del órgano de administración de la cual surja la efectiva integración de los bienes aportados. En defecto de esta acta, deberá adjuntarse un dictamen profesional contable del cual surja la efectiva integración de los bienes al patrimonio social.

**Artículo 23. Aportes irrevocables.**

Los aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción e integración de acciones recibidos por la SAS, integrarán su patrimonio neto desde la fecha de su aceptación por el órgano de administración. Mientras permanezcan así contabilizados, serán computados a todos los efectos de las normas que fijan límites o relaciones entre las participaciones y el capital social y las relativas a la pérdida o reducción del capital social.

Para poder contabilizarse en el patrimonio neto de la SAS, los aportes irrevocables deben ser integrados en moneda nacional o extranjera u otras disponibilidades de poder calculatorio o liquidez análogos (cheques, giros, transferencias, depósitos bancarios sin restricciones para su extracción) excluidos créditos.

El plazo máximo para mantener los aportes irrevocables dentro del patrimonio neto de la SAS será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la aceptación de los mismos por el órgano de administración.

**Artículo 24. Estados Contables.**

La SAS no presentará sus estados contables ante este organismo, aún en el supuesto de quedar comprendida en el artículo 299, inc. 2, de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

La SAS deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables de conformidad con las normas contables vigentes.

**Artículo 25. Órgano de Administración y Fiscalización. Representación.**

**I. Órgano de Administración. Representante.**

El representante legal de la sociedad debe revestir el carácter de administrador de la misma. En caso de silencio del instrumento constitutivo y sus posteriores reformas respecto del ejercicio de la representación legal, todos los administradores podrán representar a la SAS en forma individual e indistinta.

Al menos uno de los miembros del órgano de administración debe tener domicilio real en la República Argentina.

**II. Fiscalización.**

Las Sociedades por Acciones Simplificadas pueden prescindir del órgano de fiscalización o consejo de vigilancia, en cuyo caso se aplicará el Art. 55 de la Ley General de



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

Sociedades (Confr. Art. 53 Ley 27.3491). En dicho supuesto deberá designarse al menos un administrador suplente.

### **III. Garantía de los Administradores**

No se requerirá a los administradores la constitución de garantías.

#### **Artículo 26. Designación y cesación de administradores y representantes legales.**

Para la inscripción de la designación y cesación de administradores sociales, o integrantes del órgano de fiscalización, los que deben ser personas humanas, deberá acreditarse:

- a. Formulario de trámite, constituyendo domicilio legal electrónico.
- b. Copia certificada del acta de convocatoria a reunión de socios, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma.
- c. Constancia de la publicación prescripta por el artículo 237 LGS, salvo que la reunión haya sido unánime.
- d. Copia certificada del acta de la reunión de socios por la que se designó a los administradores o integrantes del órgano de fiscalización, debiendo surgir de la misma respecto de los accionistas asistentes nombre y apellido, DNI/CUIT/CDI, acciones y votos que poseen, consignándose el porcentaje del capital social presente con el cual se toma la decisión.
- e. Copia certificada del libro del Registro de Acciones.
- f. Aceptación de cargo de los miembros titulares y suplentes del órgano de administración o fiscalización, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, CUIT/CUIL/CDI, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, sexo, profesión, domicilio real, domicilio especial constituido a los efectos del artículo 256 LGS, cargo que reviste y duración del mismo; con declaración jurada de no hallarse afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer el cargo y sobre su condición de persona expuesta políticamente, con firmas certificadas por Escribano Público.
- g. Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT).

#### **Artículo 27. Libros.**

Se inscribirán los siguientes registros obligatorios: a) Libro de actas; b) Libro de registro de acciones; c) el Libro diario; d) Libro de inventario y balances.

La rúbrica y clausura de los libros sociales y contables, se podrán realizar por medios electrónicos, hasta tanto el organismo implemente sus equivalentes digitales.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

**ANEXO II**

(Indicar fecha de presentación del presente:) \_\_\_\_\_

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE**  
**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.**

**DATOS DE LA ENTIDAD**

Denominación social:

Nro. de trámite de reserva de denominación:

Fecha de instrumento constitutivo:

Sede Social: Calle:                      Nro.:              Piso:              Dpto/Of:

Ciudad:

Domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta.

Fecha de cierre de ejercicio:

**DATOS DEL TRÁMITE**

**Autorizados**

Nombre y apellido:

DNI/Cuil/Cuit:

Nombre y apellido:

DNI/Cuil/Cuit:

Nombre y apellido:

DNI/Cuil/Cuit:

Teléfono de contacto:

Domicilio legal constituido: Calle:                      Nro.:              Piso:              Dpto/Of:

Ciudad:

**Domicilio electrónico constituido (E-MAIL):**

*(Completar, imprimir y firmar)*

*Firma y Aclaración del/los Autorizado/s.*



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

**ANEXO III**

**MODELO TIPO DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO “SAS”**

[Completar antes de imprimir, reemplazando por lo que corresponda y/o borrar el texto aclaratorio. Los restantes campos no pueden ser modificados].

**INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de "[denominación] SAS".**

En la Ciudad de (nombre de ciudad), provincia de Salta, República Argentina, el día [fecha completa (día, mes y año)] en que todos suscriben el instrumento constitutivo comparece/n [Nombres y apellidos socios/os], [Tipo de Documento Socio] N° (Nro. De Documento, [CUIT/CUIL/CDI socio], de nacionalidad (Nacionalidad), nacida/o el [fecha de nacimiento socio], profesión: (profesión socio), estado civil: [estado civil socio, para casados, divorciados, y viudos: consignar nupcias, nombre y apellido completo de los cónyuges, y datos de sentencia de divorcio según el caso; lo mismo para los convivientes inscriptos], con domicilio en la calle [calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia socio], y [Denominación persona jurídica Socio], (CUIT de la sociedad) inscripta el [fecha de inscripción] bajo el número [número de inscripción), [Datos del Registro Público donde fue inscripta], con sede social (calle, numero, piso, dpto.), en la jurisdicción de [ciudad], de la provincia de [Provincia], representada por el Sr. [Nombre. apellido, DNI del gerente/presidente/representante legal (Nombre, apellido, DNI, CUITI/CUIL), en su carácter de [indicar carácter de gerente/presidente/representante legal en que actúa), quien declara bajo juramento que la sociedad no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, [Aclaración: Deberá consignar todos los datos que anteceden por cada socio. persona humana o jurídica que suscriba el instrumento] quien/es resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada [Unipersonal] de conformidad con las siguientes:

**ARTICULO PRIMERO. Denominación y Domicilio:** La sociedad se denomina "[nombre de la sociedad] SAS" (en caso de ser unipersonal) SASU" - y tiene su domicilio legal en jurisdicción en la provincia de Salta, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

**ARTICULO SEGUNDO. Duración:** El plazo de duración de la sociedad será de [plazo determinado en cantidad de números] años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

**ARTICULO TERCERO. Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: (La redacción del objeto social le corresponde a los socios, conforme art. 36 inc. 4 Ley 27.349)

**ARTICULO CUARTO. Capacidad:** la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

**ARTICULO QUINTO. Capital:** El Capital Social es de \$ [monto en número] (pesos en letras) [ACLARACIÓN: De optarse por el capital mínimo previsto en el Art. 40 de la Ley 27.349, deberá ser el importe equivalente a dos veces salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la constitución de la sociedad) representado por [cantidad en número] (cantidad en letras) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley N° 27.349.

Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias liquidadas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.

**ARTICULO SEXTO. Mora en la integración.** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Transferencia de las acciones:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

**ARTICULO OCTAVO: Órgano de administración.** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

**ARTICULO NOVENO: Órgano de Gobierno.** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

**ARTICULO DECIMO. Órgano de Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cierre de ejercicio.** El ejercicio social cierra el [día y mes de cierre de ejercicio] de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Utilidades, reservas y distribución.** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: Disolución y liquidación.** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: Solución de controversias.** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de [nombre de ciudad], provincia de [nombre de provincia], **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan:

1. **SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle ( ), numero ( ), Piso ( ), Oficina ( ) de la ciudad de ( ) provincia de Salta.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

**2. CAPITAL SOCIAL Suscripción:** El/los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) [Nombres y apellidos socio 1], suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) [Denominación] [tipo societario] suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante [comprobante de Depósito Bancario o Acta notarial [ACLARACIÓN: ELEGIR UNA SOLA OPCION DE INTEGRACIÓN. En caso de elegir el acta notarial el escribano debe certificar en ella que ante él los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación, hacen entrega de los fondos correspondientes en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de prevención de lavado de dinero, a los administradores designados en ese mismo acto y que éstos los reciben de conformidad y a los fines indicados. Podrá hacer constar que la entrega de fondos se hace al mismo escribano, con cargo a él de entregar los fondos a la administración social una vez inscripta la constitución de la sociedad] debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Designar como administrador Titular: a [Nombre y apellido], [Tipo de documento de identidad]. [Número de documento de identidad], [CUIT/CUIL/CDI]. N [Numero). de nacionalidad [nacionalidad]. nacido el [fecha de nacimiento]. profesión [profesión], estado civil [estado civil], con domicilio real en la calle [calle, nro. piso. dpto., localidad. provincia] de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en [calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia). Administrador suplente: a [Nombre y apellido], [Tipo de documento de identidad]. [Número de documento de identidad], [CUIT/CUIL/CDI]. N [Numero). de nacionalidad [nacionalidad]. nacido el [fecha de nacimiento]. profesión [profesión], estado civil [estado civil], con domicilio real en la calle [calle, nro. piso. dpto., localidad. provincia] de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en [calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia).

Administrador Suplente: a [Nombre y apellido], [Tipo de documento de identidad]. [Número de documento de identidad], [CUIT/CUIL/CDI]. N [Numero). de nacionalidad [nacionalidad]. nacido el [fecha de nacimiento]. profesión [profesión], estado civil [estado civil], con domicilio real en la calle [calle, nro. piso. dpto., localidad. provincia] de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en [calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia). Administrador suplente: a [Nombre y apellido], [Tipo de documento de identidad]. [Número de documento de identidad], [CUIT/CUIL/CDI]. N [Numero). de nacionalidad [nacionalidad]. nacido el [fecha de nacimiento]. profesión [profesión], estado civil [estado civil], con domicilio real en la calle [calle, nro. piso. dpto., localidad. provincia] de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en [calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia). [Aclaración: Indicar datos de cada administrador electo. En caso que sea socio. solo consignar nombre, apellido y domicilio real y especial]. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

**4. AUTORIZACIONES.** Autorizar a [Nombre. apellido, DNI] y/o a [Nombre. apellido, DNI] para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta, con facultad de aceptar o proponer



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

**ANEXO IV**

**MODELO DE EDICTO**

*[Completar antes de imprimir, reemplazando por lo que corresponda y/o borrar el texto aclaratorio. Los restantes campos no pueden ser modificados].*

Por instrumento [publico/privado), de fecha [día, mes y año de la certificación de firmas realizada por escribano público) se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada "**[Denominación) SAS/SASU**", con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, y **sede social** en la calle [calle, nro. piso, oficina, y ciudad]. **Socios:** [Nombres y apellidos], [Tipo de Documento] N° [Nro. De Documento socio), [CUIT/CUIL/CDI), de nacionalidad [Nacionalidad), nacido el [fecha de nacimiento], profesión: [profesión socio 1], estado civil: [estado civil], // [en el caso de ser la socia una persona jurídica indicar denominación de la misma], [CUIT de la sociedad] inscripta el [fecha de inscripción) bajo el número [número de inscripción], con domicilio en la jurisdicción en la provincia de [provincia], con sede social [calle, numero, piso, dpto. ciudad], representada por el Sr, [Nombre, apellido, DNI del gerente/presidente/representante legal (Nombre, apellido, DNI CUIT/CUIL/CDI), en su carácter de [indicar carácter de gerente/presidente/representante legal en que actúa)].// **Plazo de duración:** [Cantidad de años]. **Objeto:** [Transcribir Íntegramente el objeto social]. **Capital:** \$ [Indicar en números el importe del capital establecido], dividido por [cantidad en números] de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por [Nombre, apellido y cantidad de acciones que de cada uno]. **Administración:** (indicar la organización establecida en el estatuto y duración del mandato). **Administradores:** (indicar el nombre, apellido y DNI del o los administradores titulares y suplentes). **Fiscalización:** [indicar la misma o consignar si se prescinde del órgano de fiscalización]. **Fecha del cierre del ejercicio económico:** (día y mes).

(NO FIRMAR EDICTO – Borrar Texto aclaratorio)



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

**ANEXO V**

**Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente**

El/La (1) que suscribe,.....(2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:..... Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo (3) ..... N° .....

País y Autoridad de Emisión: .....

Carácter invocado (4): .....

Denominación de la persona jurídica (5).....

CUIT / CUIL / CDI (1) N°:.....

Lugar y fecha: .....

Firma: Aclaración .....

-----

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.

Observaciones.....

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración. (5) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica. Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

**Artículo 1 Res. UIF 11/2011** — Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;

3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

4 - Embajadores y cónsules.

5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1o, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;

3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

- 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
  - 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
  - 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
  - 7- Los interventores federales;
  - 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
  - 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
  - 10- Los Embajadores y Cónsules;
  - 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
  - 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
  - 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
  - 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
- 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
  - 17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley No 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;  
3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia*  
*Inspección General de Personas Jurídicas*

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley No 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican

15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios